



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1217/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0002406, Ent. N°1877/2021)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la Licitación Pública No. 07/2021, para la contratación de un servicio de mantenimiento y limpieza de áreas verdes en la faja de dominio público de rutas bajo jurisdicción de la División Regional 2, por un plazo de 36 meses para la entrega total del servicio;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Director Nacional de Vialidad –en ejercicio de las atribuciones delegadas- de fecha 8 de marzo de 2021, se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares que rige el presente Llamado, disponiéndose, además, proseguir el trámite para continuar con el procedimiento licitatorio;

2) que, cumplido el requisito de publicidad conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del T.O.C.A.F., con antelación suficiente, al acto de apertura de fecha 21 de abril de 2021 se presentaron: DIAZ ALBERTO ROBERTO JAVIER; FERNANDEZ NUÑEZ LUIS ALBERTO; GADULIR S.A.; LENYK ROCA PABLO FABIAN; REVERDECER ESTE S.R.L.; SERVICIO ECOAMBIENTE LTDA y TAYM URUGUAY S.A.;

3) que del documento “Acta complementaria (apertura electrónica)” agregada, surge que la empresa DIAZ ALBERTO ROBERTO JAVIER, no subió al Sitio Web de Compras Estatales, garantía de mantenimiento de oferta;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que al amparo del artículo 66 del T.O.C.A.F., Cláusula 1, 1.1 y Cláusula 2 de la Sección II del Pliego de Condiciones Particulares del llamado; con fecha 7 de mayo de 2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicita a GADULIR S.A.: A) acreditar la experiencia de sus operarios en trepa de árboles y poda en altura y B) curriculum vitae del Ingeniero Agrónomo propuesto como representante técnico; todo lo cual es presentado en tiempo y forma, surgiendo de las presentes actuaciones;

5) que luce "Cuadro Comparativo de las propuestas presentadas para la ejecución de la obra" y específicamente "Cuadro Comparativo Económico para las ofertas"; surgiendo de este último que: "...se ordenan en forma creciente según el precio de comparación, el cual se calcula descontando el margen de preferencia al precio unitario sin impuestos para cada oferta que aplique la preferencia en precio. El margen de preferencia que se presenta en el resultado, corresponde al que se establece en la normativa para cada régimen de preferencia, ajustado según el porcentaje del precio que califica como nacional";

6) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 1º de junio de 2021 informa que:

6.1) se evaluó cada oferta según lo establecido en la Cláusula 1 de la Sección II, en la Sección V y en el Comunicado No. 1 del Pliego de Condiciones del llamado, así como los Decretos No. 150/012 de 11 de mayo de 2012 (T.O.C.A.F.) y el Decreto No. 131/014 de fecha 19 de mayo de 2014;

6.2) de la referida evaluación surgieron los siguientes precios con IVA incluido:
 LENYK ROCA PABLO FABIAN \$17:548.671,25; GADULIR S.A. \$ 23:512.831,57; SERVICIO ECOAMBIENTE LTDA. \$ 28:112.606,40; REVERDECER ESTE S.R.L. \$ 31:265.251,93; DIAZ ALBERTO ROBERTO JAVIER \$ 31:929.034,80; TAYM URUGUAY S.A \$ 32:832.120,77 y FERNANDEZ NUÑEZ LUIS ALBERTO \$42:133.327,52;



TRIBUNAL DE CUENTAS

6.3) corresponde desestimar las ofertas de las empresas LENYK ROCA PABLO FABIAN y FERNANDEZ NUÑEZ LUIS ALBERTO por resultar manifiestamente inconvenientes para los intereses de la Administración, en virtud de que los valores presentados en comparación con el precio de oficina, superan el mismo en menos y más del 30% respectivamente, según lo establecido en la Sección V Cláusula 6.1 del Pliego de Condiciones Particulares. Asimismo, corresponde desestimar la oferta de la empresa DIAZ ALBERTO ROBERTO JAVIER por no presentar ningún documento requerido en el Pliego de Condiciones Particulares;

6.4) se ha aplicado el régimen de preferencia previsto en la normativa vigente, atento a los Certificados de DINAPYME presentados por algunos oferentes. En cuyo mérito, se elaboró un cuadro comparativo económico según simulador de la Agencia Reguladora de Compras Estatales del cual resulta que la oferta de la empresa GADULIR S.A. es la de menor monto de comparación y por tanto la propuesta más conveniente;

6.5) el Pliego fijó cumplimiento de requisitos mínimos de admisibilidad y calificación para los oferentes, como surge de las cláusulas mencionadas precedentemente;

6.6) por lo expuesto, analizadas las ofertas, surge que la propuesta de GADULIR S.A. cumple con los requisitos establecidos y es la más conveniente;

6.7) habiéndose solicitado a GADULIR S.A. documentación al amparo de lo establecido en el artículo 66 del T.O.C.A.F., de lo estipulado en la Sección II Cláusula 1.2 del Pliego de Condiciones Particulares, aquella agregó la misma en tiempo y forma;

6.8) en consecuencia, se recomienda la adjudicación por el plazo de 36 meses a la oferta GADULIR S.A. por el precio de \$ 23:512.831,57 con IVA Incluido, precio al que corresponde que se agreguen los mayores costos porque cumple con todos los requisitos mínimos de admisibilidad y calificación, ajustándose



TRIBUNAL DE CUENTAS

sustancialmente a las bases del llamado, resultando por ello conveniente a los intereses de la Administración y las necesidades del servicio;

6.9) de accederse a la recomendación anteriormente señalada, deberán considerarse las siguientes partidas: *"Suministro y servicio"*: \$ 19:272.812,76 e *"IVA"* (22%): \$ 4:240.018,81;

6.10) sin perjuicio de lo antedicho, se sugiere disponer que la Dirección de la Obra controle, a partir de la fecha del acta de inicio del contrato, que el contratista cumpla con lo previsto en: a) la Ley de Tercerizaciones Laborales No. 18.251 de 6 de enero de 2008 exigiéndole la documentación y las declaraciones juradas pertinentes; y b) la Ley No. 18.516 de fecha 26 de junio de 2009 y Decreto No. 255/2010 de fecha 17 de agosto de 2010, a fin de que la contratista satisfaga con mano de obra local la demanda de personal no permanente;

7) que consta Proyecto de Resolución a dictarse por el Director Nacional de Vialidad en ejercicio de atribuciones delegadas - atento a lo establecido en la Ley No. 15.903 de fecha 11 de noviembre de 1987 concordantes y modificativas y por el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales, aprobado por el Decreto No. 131/2014 de fecha 19 de mayo de 2014- por el cual se dispone -entre otras consideraciones-:

7.1) adjudicar la presente licitación a GADULIR S.A. por la suma de hasta \$ 23:512.831,57 con IVA incluido, en el plazo de 36 meses, por resultar su oferta conveniente a los intereses de la Administración y las necesidades del servicio;

7.2) autorizar a los fines indicados, la inversión de las sumas de hasta \$ 23:512.831,57 con el IVA incluido;

7.3) que la adjudicataria deberá constituir la garantía de fiel cumplimiento del contrato en el plazo de 10 días calendarios contados desde el siguiente de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

notificación de la Resolución (parte resolutive 4ª) y lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 1º de junio de 2021 (Resultando 6.10);

8) que luce Documento de Afectación N° 000533 de fecha 02/06/2021 con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", Financiamiento 1.1 "Rentas Generales", Programa 362, Proyecto 855, Objeto del gasto 278, Tipo de cambio 3, descripción: *"de limpieza, aseo y fumigación"*, por el total nominal de \$ 4.486.231" documento confirmado y suscrito;

CONSIDERANDO: 1) que lo actuado por la Comisión Asesora (Resultando 4) solicitando a un oferente agregar determinada información que, de acuerdo al Punto 1.1 del Pliego Particular de Condiciones, debía adjuntarse a la propuesta, contraviene lo dispuesto por el Literal A del Artículo 66 del TOCAF que habilita a la Comisión Asesora a solicitar aclaraciones, pero "no pudiendo pedir ni permitir que se modifique el contenido de la oferta";

2) que la Administración actuante deberá tener presente lo previsto en la Cláusula 2 de la Sección IV "De las garantías"/ "Garantía de fiel cumplimiento de contrato" (*"si correspondiere, dentro de los 10 (diez) días siguientes a la notificación de la adjudicación de la contratación o su ampliación, al adjudicatario, constituirá... garantía equivalente al 5% de a contratación..."*), lo sugerido por la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 1º de junio de 2021 (Resultando 6.10) y lo considerado en el Proyectado a resolver (Resultando 7.3);

3) que, además, corresponde señalar que la foliatura de las actuaciones, en su parte in fine, es inexistente, no correlativa y/o discontinua, apartándose de lo establecido en los Artículos 48, 49 50, 51 y 53 del Decreto 500/91;



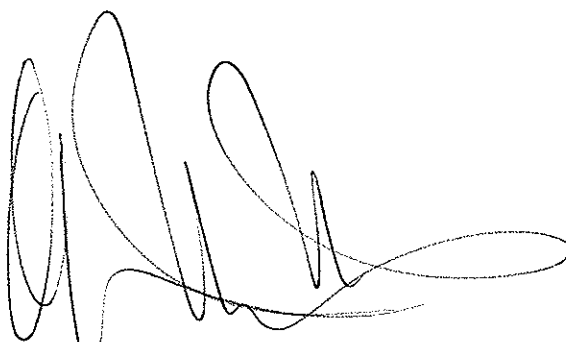
TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo establecido por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto.
- 3) Téngase presente lo Señalado en los Considerandos 2) y 3).
- 4) Comunicar al Contador Auditor.
- 5) Devolver los antecedentes.

aov

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del Sr. Lic. Olga Soriano Toubnor, con una gran 'O' inicial y una 'S' muy estilizada.

Cta. Lic. Olga Soriano Toubnor
Secretaria General